

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1244

15 de octubre de 2015

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva investigación sobre las razones, fundamentos o necesidad que han motivado la disminución de servicios a pacientes de Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en todo el Distrito Senatorial de Arecibo, así como la suspensión o disminución de servicios de salud por parte de entidades sin fines de lucro en dicho distrito senatorial, que reciben o han recibido dinero de la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es uno de los derechos más apreciados por los puertorriqueños. La calidad de los servicios de salud no debe estar sujeta a consideraciones como capacidad de pago, condiciones preexistentes, estilo de vida, origen o condición social. Especialmente debido a que se trata de un derecho estrechamente ligado al derecho a la vida que garantiza la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Una de las condiciones que más tratamiento requiere para asegurar la supervivencia y la calidad de vida de una persona es el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) el cual puede producir en el ser humano el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). El VIH es un virus que mata o daña las células del sistema inmunitario del organismo. SIDA es la sigla del síndrome de inmunodeficiencia adquirida. Es el estado más avanzado de esta infección en los seres humanos.

Sobre esta enfermedad se ha dicho: “El VIH/SIDA es una crisis mundial de la salud y una lucha constante para muchas de nuestras familias, amigos y vecinos...Mientras nos esforzamos por combatir el VIH/SIDA en todo el mundo, también debemos asegurar que nuestros ciudadanos en este país cuenten con los recursos y el apoyo que necesitan para el tratamiento y la prevención de esta enfermedad.” Declaración del Presidente de los Estados Unidos de América, George W. Bush, en la Proclama de los Estados Unidos de América en el Día Mundial del SIDA, 30 de noviembre de 2006.

Por otro lado, la Ley 113-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos” (enmendada más recientemente por la Ley 20-2015), ha establecido el interés que tiene el Gobierno de Puerto Rico de poder ofrecer servicios de calidad, a través de organizaciones no gubernamentales, que ayudan al Estado en lo que respecta a poder ofrecer servicios a nuestros ciudadanos. De hecho, en la Exposición de Motivos de la citada Ley 20 (que fue el Proyecto del Senado 1241) indica lo siguiente (en cuanto a lo aquí pertinente):

“[I]a sociedad civil de Puerto Rico es representada por cerca de seis mil trescientos setenta y ocho (6,378) OSFL, que proveen servicios esenciales a poblaciones con necesidades diversas, tales como: infantes, niños, jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas LGBTT, personas de edad avanzada, y confinados. La naturaleza y gama de los servicios de interés público que éstas proveen es igualmente diversa. Esta Asamblea Legislativa reconoce la contribución indispensable que estas organizaciones realizan diariamente para mitigar la crisis social y fortalecer la cultura cívica de Puerto Rico.” Exposición de Motivos Ley 20-2015, aprobada el 26 de febrero de 2015, Páginas 1-2.

No obstante, hemos recibido información muy preocupante, de que a través de esquemas de seguros de salud (privados y en el sistema público) estos servicios se encuentran en precario. Aparentemente los pacientes tienen “libre selección”, pero las aseguradoras y otros grupos de proveedores están realizando contratos “de exclusividad” con ciertas empresas en Puerto Rico y fuera de nuestra jurisdicción. Esto ha provocado que, al momento de escoger este tipo de servicios, los pacientes o sus tutores, están siendo forzados a escoger los servicios que tiene la empresa aseguradora, so pena de quedarse sin el servicio por el que pagan su prima y tener que pagar estos servicios de su bolsillo.

En días recientes, hemos visto en los medios de comunicación noticias que indican cómo empresas receptoras de fondos de la Comisión de Donativos Legislativos se encuentran en grandes aprietos debido a los recortes en las aportaciones que recibían de dicha fuente. En específico se nos narró el viacrucis del Ministerio En Jehová (una organización sin fines de lucro, de base comunitaria, y que ha sido receptora de donativos legislativos), que ha servido a pacientes con el VIH por los pasados 23 años. Véase “Pacientes con VIH en el Norte se perjudicarán” periódico Primera Hora, lunes 12 de octubre de 2015 (versión impresa).

Por todas las razones antes expuestas el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende que es imperativo realizar una abarcadora investigación sobre esta situación. El objetivo principal será revisar la situación fáctica actual para revisar si la legislación existente ofrece protección adecuada a los pacientes, o si, por el contrario, existe la necesidad de legislación adicional para proteger adecuadamente los derechos de las personas pacientes VIH en el Distrito Senatorial de Arecibo y en todo Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico,
2 realizar una exhaustiva investigación sobre las razones, fundamentos o necesidad que han
3 motivado la disminución de servicios a pacientes de Virus de Inmunodeficiencia Humana
4 (VIH) en todo el Distrito Senatorial de Arecibo. La Comisión dará especial atención a la
5 suspensión o disminución de servicios de salud por parte de entidades sin fines de lucro en
6 dicho distrito senatorial, que reciben o han recibido dinero de la Comisión Especial Conjunta
7 sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de
8 Puerto Rico.

9 Sección 2.-La referida Comisión llevará a cabo la investigación ordenada por la Sección 1
10 de la presente y rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un
11 término no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

12 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.